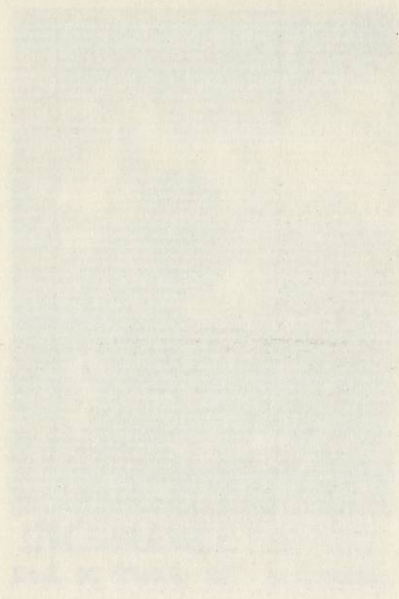


1163



INCUNABLE RECANTO DO
LIBRO VELLO
Real, 86 (Tienda 12) - La Coruña

h
E 27
24





SEÑORA.

EL Reyno de Galicia, puesto à los Reales pies de V. M. dize: Que tiene hechas diferentes representaciones sobre el encabeçamiento de los seruicios de millones. y 8 U. soldados, poniendo en consideracion el beneficio de su Real hacienda, y de la causa publica; y aunque se persuade, que no dara lugar à que proposiciones afectadas, que las produce la emulacion de Don Diego Cavallero, y la codicia por el interès que le parece que pierde, sabiendo que ha dado nuevo memorial, en que con pretexto de carño, y alibio de los pobres, pretende, que la execucion del encabeçamiento, que es sumaria, se eternice, reduciendola a los terminos de vn juicio contencioso, no puede escusar de poner en manos de V. M. el contenido deste memorial.

No niega Don Diego Cavallero su falta de caudal; y confessa las asistencias de Don Iuan de Montenegro; pero no passa à declarar qual sea el de ambos, y no se dà por entendido de la escriptura que se puso en manos de V. M. por donde verifica el Reyno, que para la anticipacion necesitò de la fiança de Bentura Donis.

Refiere que el odio que el Reyno dize tenerle, es natural carño. Bien sabe (señora) el que tienen los arrendadores à los contribuyentes, y no le conoce à Don Iuan de Montenegro ser hijo del Reyno, en lo que ha obrado, pues hizo la puxa del quarto, y esta no la auia de pagar de su caudal, y auiendo hecho V. M. la gracia a sus vassallos, la contradize, y ofrece siete quentos mas, y el Reyno pone en la consideracion de V. M. de donde los auia de sacar, sino de las extorsiones que auia de hazer à los contribuyentes, y como podria conseguir el alibio à los pobres con tanto crecimienro.

El encabeçamiento, y la vtilidad del, no solo se haze a
be.

beneficio de los pobres, sino de todos los vassallos del Reyno, que componen el cuerpo del, y para que se les comuniquen la conueniencia, el medio de conseguirla, el que tiene propuesto el Reyno, y en lo que no puede auer engaño, es en el repartimiento que se haze à los lugares, conforme à sus vezindades, y consumos, con que tanto mas acomodadas tienen las especies de que se pagan los dhos derechos, redundando en la baxa del precio dellas, el alivio general de los pobres.

Proponer que fuera consuelo de Don Diego Cavallero; que este negocio se remitiera à justicia, bien se ve el inconveniente que trae consigo, pues no siendo materia disputable, que à qualquier Reyno, Villa, ò lugar, que pide los derechos Reales por encabezamiento, se le deben dar (como V. M. se seruia darlos al Reyno) que puede tener que litigar, ni que proponer, sino lo que insinua en su memorial, queriendo afectar, que es disposicion de Doña Maria de Calo, quando està tan asegurado, y afiançado, que es vnica accion del Reyno, y que ha buscado el dinero para la anticipacion, tomándolo sobre si, con facultad Real, como consta del testimonio que presenta, y ha remitido, y cedido en la Real hacienda, las cantidades tan considerables que pagò en veinte y siete años de guerras con los gastos de los alojamientos, que no lo remitiera por la dicha Doña Maria de Calo, ni por otro algun interès, mas que el de seruir à V. M. Y el valer se el Reyno de las personas de quien se vale, no haze consecuencia à lo que dize Cavallero; porque siendo personas publicas, y de satisfacion del Reyno, se puede valer dellas, y para que huviesse persona que corriessse con la paga, y satisfacion de los 216000 escudos, que ofreció anticipar, està nombrado por depositario Don Bernardino Maria de Alfaro, Cavallero de la Orden de Santiago, residente en esta Corte; como consta del testimonio que pone en manos de V. Mag. quedando a arbitrio del Reyno, el nombramiento de Tesorero, que ha de correr con la satisfacion, y pagas de juros, y libranças, que como es materia que requiere mayor conoci-

mien-

miento, se necesitade discurrir la formã, para el mayor acierto, y de qualquier manera se harã este nombramiento en el sujeto, que pareciere mas conueniente, y de que se darã cuenta en el Consejo de Hazienda, en Sala de Millones, para que con el hablen los despachos que se dieren, y libren, y todo a de redũdar en alibio de los vassallos de aquel Reyno, y mayor seruicio de V. Mag.

El allanamiento de conserbar los encabecamientos, por los trece años, tiene la calidad, que se impugno por el Reyno, en el memorial que se diò à V. Mag. pues el dezir que pasará por los que hizo Doña Maria de Calo, es con la limitacion de los que fueren legales, y no ay ninguno que lo sea, y este es el fin porque se allana.

Nada (señora) asegura la torcida intencion de D. Diego Cauallero, que el proponer que se traigan poderes expeciales de todas las Ciudades, Villas, partidos, y Feligresias del Reyno; pues con esto quisiera introducir la inquietud, que puede ocasionarse, solicitandola con la interposicion de los deudos, y dependientes de D. Iuan de Montenegro, à quien obligarian las conueniencias que les ofreceria, en la administracion de dichas rentas, con que perturbarian los animos de algunos, que mal informados se desuiarian de su conueniencia, aplicandose a seguir la parcialidad, y lo que todas las Ciudades juntas han determinado por sus procuradores, es lo que el comun quiere, y lo contrario fuera dar lugar a vna nouedad, y irregularidad tan graue, como duda r de la firmeza de lo que han obrado, los procuradores de las Ciudades conuocadas, en virtud de orden particular de V. Mag. para este efecto, y no tiene aplicacion a este caso, lo que refiere de la Ciudad de Burgos, que cediò su derecho, à dos particulares; los quales vinieron a pedir los despachos en el Consejo, lo que no ha hecho, ni harã el Reyno, que està obligado por sí, y ha pedido los despachos, y si en algun tiempo cõstase lo contrario, podrá el fisco vsar de su derecho.

Señora, sino se cierra la puerta, a estas representaciones,
en

en vna materia tan adelantada, en que está hecha la gracia de V. Mag. acetada por el Reyno, y mandada executar, y en su virtud otorgada, la escritura, de encabezamiento, y hecho cesion, en la Real Hazienda, apartandose del derecho que tenia, de los gastos que hizo, en los dichos alojamientos, en virtud de lo mandado por V. Mag. y entregada la mitad de la anticipacion, que ofreció; no tendrá fin la intencion de D. Diego Cauallero, porque su interes, no le ha de permitir que se rinda; aunque vea, que en los terminos de justicia, es desesperada su pretension, en los de conueniencia impracticable, y en los de piedad, siempre la ha de hallar el Reyno, en la clemencia de V. Mag. a quien suplica se sirua de mandar corra la merced, que le tiene hecha, y que se execute su real resolucion, sin dar oidos a nuevas interposiciones, y que se den al Reyno los despachos, que tiene pedidos, en que recibirá merced.

Reyuela a los Señores
del Reyno

113

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

INCUNABLE



Real, 86 - La Coruña

